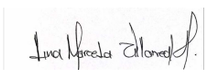
SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-089-2023**
PERSONAS A NOTIFICAR	**EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO,** Cédula de Ciudadanía No. 93.293.275 y **OTROS**
TIPO DE AUTO	**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 082**
FECHA DEL AUTO	**03 DE NOVIEMBRE DE 2026**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 04 de noviembre de 2026.**



LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 04 de noviembre de 2026 de 2026**, a las 06:00 p.m.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

Transcriptor: María Consuelo Quintero

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA "La contraloría del ciudadano"	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 082 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO Nº. 112-089-2023 ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO SALAZAR DEL LIBANO TOLIMA

Ibagué, 3 de noviembre de 2026

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 034 del 13 de abril de 2026, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-089-2023 adelantado ante el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano - Tolima proceden a Decretar pruebas a solicitud de los señores, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Origina el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante la Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar del Líbano -Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 034 del 9 de noviembre de 2023 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-00005875 del 9 de noviembre de 2023, según el cual expone:

"El artículo 272 de la carta política de Colombia, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019, decreto que la vigilancia de la gestión fiscal en el nivel territorial corresponde esta función a las Contralorías Territoriales en forma concurrente con la Contraloría General de la Republica, esto es, la Contraloría General de la Republica comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal con las Contralorías Territoriales.

En este orden de ideas, la Contraloría Departamental del Tolima, realiza funciones públicas, encargada de la vigilancia de la gestión fiscal y el control fiscal, dentro del marco de sus competencias, la cual es se encarga de declarar la responsabilidad fiscal por los daños ocasionados al patrimonio del Estado, esto es, será competencia de la contraloría si los fondos y bienes son de origen local, es decir, si pertenecen a recursos del departamento, distrito o municipio.

Habida cuenta de lo anterior, el artículo 11 de la Ley 42 de 1993, faculto a la Contraloría Departamental del Tolima, a realizar un control de legalidad de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de la Gobernación del Tolima, con el fin de establecer que se hayan realizado conforme a las normas que le son aplicables, procedimiento de control fiscal que va acorde con lo normado en el artículo 14 de la Ley 42 de enero 26 de 1993 señalo lo siguiente: "*... La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos* ***que soportan legal,*** *técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario durante un período determinado,* ***con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones****...*"

Como quiera, que dentro de las diligencias realizadas en la actuación especial de fiscalización, condujo a determinar que las denuncias dadas a conocer por la Procuraduría Regional de Instrucción del Tolima dentro del proceso de investigación disciplinaria (IUS-E-2022-141856/IUC-D-2022-2321360) y la denuncia D-020-2023- radicada con el número CDT-RE-2023-0002389 de fecha junio 2 de 2023, trasladada por la Auditoria General de la República, sede Neiva, donde dan a conocer las siguientes irregularidades así:

- Presunto detrimento patrimonial para el hospital por la suscripción de cantidad de contratos de prestación de servicios
- Indebido registro de inventarios

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Inexistencia de planes operativos y registro de medicamentos.
- Desplazamiento de vehículos de propiedad del hospital.

El ente de control, al evaluar los expedientes contractuales de suministro de combustible suscrito por el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar E.S.E durante las vigencias auditadas 2020, 2021, 2022 y 2023, determino que este proceso, se encuentran bajo la responsabilidad de la dependencia de almacén, encargada de la vigilancia, control, supervisión y manejo del combustible que se suministra al parque automotor del hospital; observando diferencia entre lo total facturado y lo soportado, esto es, las facturas no venían anexo algunos tiquetes que soportan el suministro del combustible, toda vez que dentro de la revisión legal, técnica, financiera y contable, se pudo evidenciar pagos que no fueron soportados con la totalidad de los vales de consumo previamente autorizados para el suministro de combustible, irregularidad presentada en los siguientes contratos.

Contrato de suministro de combustible y lubricantes No 036 de enero 1 de 2020
Valor= $12,000,000
Contratista: Sociedad INVERSIONES ANDINAS D ECOLOMBIA INVERCOL SAS Nit 900664808-8
Duracion : Un mes

Fecha	Numero Tiquete	Placa	Tipo Combustible	Total Tiquete	Observacion
10/01/2020	437497	OTI747	Diesel	88.115	Falta tiquete por soportar
11/01/2020	437616	OTI757	Diesel	71.735	Falta tiquete por soportar
24/01/2020	439399	PLT	Diesel	78.242	Falta tiquete por soportar
20/01/2020	438886	PLT	CORRIENTE	117.147	Falta tiquete por soportar

TOTAL TIQUETES POR SOPORTAR **355.239**

Contrato de suministro de combustible para el parque automotor y la planta electrica No 200 de enero 30 de 2020
Valor= $36,000,000
Contratista: Sociedad INVERSIONES ANDINAS D ECOLOMBIA INVERCOL SAS Nit 900664808-8
Duracion : tres meses
Acta de liquidacion de fecha abril 30 de 2020

Fecha	Numero Tiquete	Placa	Tipo Combustibl	Total Tiquete	Observacion
9/02/2020	441584		DIESEL	68.714	El tiquete no indica de que placa es
19/02/2020	442872	OCJ531	DIESEL	118.882	Falta por soportar con el tiquete
24/02/2020	443568	PLT	DIESEL	170.015	Falta por soportar con el tiquete
7/02/2020	441321	OET011	CORRIENTE	109.823	Falta por soportar con el tiquete
13/02/2020	442122	OET011	CORRIENTE	105.431	Falta por soportar con el tiquete
22/02/2020	443268	OTI747	CORRIENTE	112.830	Falta por soportar con el tiquete
14/03/2020	446128	PLT	CORRIENTE	124.457	Falta por soportar con el tiquete
17/03/2020	446568	OTI747	CORRIENTE	56.672	Falta por soportar con el tiquete
17/03/2020	446567	PLT	CORRIENTE	535.238	Falta por soportar con el tiquete
26/03/2020	447244	PLT	CORRIENTE	579.158	Falta por soportar con el tiquete
31/03/2020	447502	OTI747	CORRIENTE	40.328	Falta por soportar con el tiquete
3/03/2020	444746	PLT	DIESEL	129.948	Falta por soportar con el tiquete
27/03/2020	447271	OTI752	DIESEL	41.633	Falta por soportar con el tiquete
29/03/2020	447418	OTI757	DIESEL	64.946	Falta por soportar con el tiquete
13/04/2020	448185	PLT	DIESEL	1.007.695	Falta por soportar con el tiquete
15/04/2020	448253	OTI757	DIESEL	53.966	Falta por soportar con el tiquete
24/04/2020	448796	OCJ531	DIESEL	88.953	Falta por soportar con el tiquete
28/04/2020	449010		DIESEL	76.102	El tiquete no indica de que placa es
3/04/2020	447686	OET011	CORRIENTE	72.406	Falta por soportar con el tiquete
4/04/2020	447763	OTI747	CORRIENTE	49.626	Falta por soportar con el tiquete
6/04/2020	447866	OET011	CORRIENTE	115.587	Falta por soportar con el tiquete
13/04/2020	448186	PLT	CORRIENTE	670.735	Falta por soportar con el tiquete
24/04/2020	448798	PLT	CORRIENTE	475.666	Falta por soportar con el tiquete

TOTAL TIQUETES POR SOPORTAR **5.415.876**

Nota: Es de indicar que dentro de este valor de $5,415,876 existen dos tiquetes que no indican a que vehiculo le suministraron, en la suma de $144,816

TIQUETE QUE NO INDICA EL VEHICULO **144.816**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Contrato de suministro de combustible para el parque automotor y la planta electrica No 387 de abril 28 de 2020
Valor= $36,000,000
Contratista: Sociedad INVERSIONES ANDINAS D ECOLOMBIA INVERCOL SAS Nit 900664808-8
Duracion : tres meses

Fecha	Numero Tiquete	Placa	Tipo Combustible	Total Tiquete	Observacion
5/05/2020	449476	OIT747	CORRIENTE	48.724	Falta por soportar con el tiquete
19/05/2020	2844	OET011	CORRIENTE	161.819	Falta por soportar con el tiquete
11/05/2020	449927	OCJ531	DIESEL	63.051	Falta por soportar con el tiquete
15/05/2020	450262	OTI752	DIESEL	39.704	Falta por soportar con el tiquete
19/05/2020	2853		DIESEL	90.113	El tiquete no indica de que placa es
22/05/2020	2905	OTI761	DIESEL	60.713	Falta por soportar con el tiquete
24/05/2020	2939	OTI761	DIESEL	71.192	Falta por soportar con el tiquete
27/05/2020	3029	OCJ531	DIESEL	130.369	Falta por soportar con el tiquete
29/05/2020	3068	OTI752	DIESEL	62.700	Falta por soportar con el tiquete
1/05/2020	449177	OTI757	DIESEL	68.771	Falta por soportar con el tiquete
3/06/2020	451715	OTI752	DIESEL	45.750	Falta por soportar con el tiquete
4/06/2020	451809	OCJ531	DIESEL	91.023	Falta por soportar con el tiquete
TOTAL TIQUETES POR SOPORTAR				**933.929**	

Nota: Es de indicar que dentro de este valor de $933,929 existe un tiquete que no indica a que vehiculo le suministraron, en la suma de $90,113

TIQUETE QUE NO INDICA EL VEHICULO 90.113

Tomando en consideración lo antes expuesto, se tiene que en los pagos realizados por la entidad hospitalaria con cargo a los contratos de suministro y lubricantes N°036 del 01 de enero de 2020, N°300 del 30 de enero de 2020 y 387 del 28 de abril de 2020, existe un faltante de soportes (tiquetes y/o vales de suministro de combustible) cuantificados en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($6.705.044)".**

En consecuencia, el Despacho una vez realizado el análisis del hallazgo No. 034 del 9 de noviembre de 2023, y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 39 de la ley 610 de 2000, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen al presente hallazgo mediante auto número 001 de 26 de enero de 2024 fue aperturada indagación preliminar (folios 19-25).

Ahora bien consecuente con lo anterior, se profiere el 20 de mayo de 2024 el auto de cierre de Indagación Preliminar (folios 32-38) y el 20 de mayo de 2024 el Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 78 (folios 39-46), a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a los señores: **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.393.172, en su condición de Gerente desde el 28 de enero de 2013 al 30 de abril de 2020; **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO,** Cédula de Ciudadanía No. 93.293.275, en su condición Coordinador para el Área de Gestión de la Tecnología y Ambiente Físico y supervisor de los contratos; **JAVIER SOLANO PINEDA,** Cédula de Ciudadanía No. 93.286.911, en su condición de: Auxiliar de servicios Generales - supervisor contratos; **INVERSIONES ANDINAS DE COLOMBIA INVERNACOL S.A.S.,** representada legalmente por **CARLOS PUENTES OBREGON, NIT; 900664808-8**, y/o quien haga sus veces, en su condición de contratista y como tercero civilmente responsables Seguros del Estado S.A., en virtud de la póliza No. 25-42-101003836.

El auto de apertura que fue debidamente notificado a las partes, Comunicado a la Compañía Aseguradora y al Ente Hospitalario (folios 48-59, 62-66, 68-69, 72-75).

De igual manera dentro del expediente obran las versiones libres y espontáneas rendidas por los implicados dentro del proceso, razón por la cual mediante oficio CDTRE-2024-00002491 del 18 de junio de 2024 (folios 76-77), rindió la versión el señor **EDWIN FIDEL DIAZ DIAZ**, Representante legal de **INVERSIONES ANDINAS DE COLOMBIA SAS**; **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO,** bajo el radicado CDT-RE-2024-000002498 del 18 de junio de 2024 (folios 86-88), rindió la versión libre; bajo el radicado CDT-RE-2024-000002584 del 26 de junio de 2024 (folios 89-92), rinde la versión libre el señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**; personalmente rinde la versión libre el señor **JAVIER SOLANO PINEDA** (folio 93).

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Por otro lado el día 23 de septiembre de 2026, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal decide proferir el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal bajo el numero 024 (folios 118-130), dentro del cual decide imputar responsabilidad fiscal a los señores: **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 79.393.172, en su condición de Gerente desde el 28 de enero de 2013 al 30 de abril de 2020; **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO,** Cédula de Ciudadanía No. 93.293.275, en su condición Coordinador para el Área de Gestión de la Tecnología y Ambiente Físico y supervisor de los contratos; **JAVIER SOLANO PINEDA,** Cédula de Ciudadanía No. 93.286.911. en su condición de: Auxiliar de servicios Generales - supervisor contratos; **INVERSIONES ANDINAS DE COLOMBIA INVERNACOL S.A.S.,** representada legalmente por **CARLOS PUENTES OBREGON, NIT; 900664808-8, e**n su condición de contratista y como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A.**, en virtud de la póliza No. 25-42-101003836, por el daño patrimonial ocasionado al Ente Hospitalario, en la suma de **Cinco millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento diez pesos ($5.664.110,00) M/CTE.**

Auto que fue debidamente notificado a las partes (folios 132-148, 162-164, 169-173).

Dentro del proceso obran los descargos de **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR,** radicado en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2026-0000004276 del 1 de octubre de 2026 (folios 153-157); **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, mediante oficio CDT-RE-2026-00004380 del 7 de octubre de 2026 (folios 158-161); **EDWIN FIDEL DIAZ DIAZ**, Representante legal de **INVERSIONES ANDINAS DE COLOMBIA SAS**, mediante oficio CDT-RE-2026-00004430 del 9 de octubre de 2026 (folios 165-166); **JAVIER SOLANO PINEDA**, mediante oficio CDT-RE-2026-00004405 del 7 de octubre de 2026 (folios 167-168).

Una vez analizado los descargos que presentaron tanto los presuntos responsables fiscales como los apoderados, solicitaron prueba los señores **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR; EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO.**

Al respecto es necesario advertir que **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, no solicito pruebas sino que dentro de la petición hizo alusión al material probatorio y dado caso que no se encuentre en el expediente solicitar dichas pruebas; **INVERSIONES ANDINAS DE COLOMBIA SAS**, no solicito pruebas pero aporto unos documentos; **JAVIER SOLANO PINEDA**, no solicito pruebas.

Así las cosas el señor **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, dentro de los argumentos de defensa presentados bajo el oficio CDT-RE-2026-00004380 del 7 de octubre de 2026 (folios 158-161), solicita la práctica de la siguiente prueba:

- Declaración de los conductores de los diferentes vehículos a fin de que puedan corroborar que efectivamente fueron suministrados los combustibles a cada uno de estos. Esta información la otorga la entidad a través de la Dependencia responsable de los conductores y cada uno de los vehículos
- Se tome declaración de los funcionarios de la Estación de servicios sobre los combustibles suministrados a los vehículos. Estas declaraciones y la notificación a través del contratista

Así las cosas, para el desarrollo de este proceso se tendrán como pruebas las aportadas con ocasión a los descargos producto del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, trasparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

De otra parte, habrá de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) *en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso*".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

TESTIMONIOS

Sobre la prueba solicitada por el señor **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO**, dentro del presente proceso de recibir en testimonio a los señores conductores de los diferentes vehículos y los funcionarios de la Estación de servicios sobre los combustibles suministrados a los vehículos, se hace necesario advertir que la prueba solicitada, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso: "Articulo 212. Petición de las pruebas y limitación de testimonios. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba", procediendo este Despacho a negar dicha prueba.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Sobre las pruebas solicitadas por el señor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR**, siempre y cuando no se encuentren dentro del expediente, es necesario advertir que las siguientes pruebas no se encuentran dentro del expediente:

- Las Bitácoras, planillas de recorrido, registro de ambulancias, ordenes de misión o desplazamiento y demás documentos del Hospital que permitan corroborar el uso institucional de los vehículos en las fechas cuestionadas.
- Los registros o planillas disponibles sobre abastecimiento y funcionamiento de la planta eléctrica durante el periodo investigado, especialmente respecto de los suministros identificados como PLT
- Manual de funciones, actos de designación de supervisores, actas o informes de supervisión y documentos que permitan establecer las competencias de Almacén/recursos físicos y de los supervisores en la recepción, custodia, confrontación y legalización de los tiquetes.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Dichas pruebas se practicaran por ser conducentes, pertinentes y útiles al proceso

PRUEBAS DE OFICIO

Decretar de oficio por ser conducente pertinente y útiles al proceso las siguientes

- Solicitar al Hospital nos envíe la siguiente información
  - certifique, si las placas que se relacionan a continuación pertenecen al parque automotor de dicho ente Hospitalario
  - Nos envíen soportes de los tiquetes de los vehículos y la planta eléctrica

Contrato de suministro de combustible y lubricantes No 036 de enero 1 de 2020
Valor= $12,000,000
Contratista: Sociedad INVERSIONES ANDINAS D ECOLOMBIA INVERCOL SAS Nit 900664808-8
Duracion : Un mes

Fecha	Numero Tiquete	Placa	Tipo Combustible	Total Tiquete	Observacion
10/01/2020	437497	OTI747	Diesel	88.115	Falta tiquete por soportar
11/01/2020	437616	0TI757	Diesel	71.735	Falta tiquete por soportar
24/01/2020	439399	PLT	Diesel	78.242	Falta tiquete por soportar
20/01/2020	438886	PLT	CORRIENTE	117.147	Falta tiquete por soportar

TOTAL TIQUETES POR SOPORTAR **355.239**

Contrato de suministro de combustible para el parque automotor y la planta electrica No 200 de enero 30 de 2020
Valor= $36,000,000
Contratista: Sociedad INVERSIONES ANDINAS D ECOLOMBIA INVERCOL SAS Nit 900664808-8
Duracion : tres meses
Acta de liquidacion de fecha abril 30 de 2020

Fecha	Numero Tiquete	Placa	Tipo Combustibl	Total Tiquete	Observacion
9/02/2020	441584		DIESEL	68.714	El tiquete no indica de que placa es
19/02/2020	442872	OCJ531	DIESEL	118.882	Falta por soportar con el tiquete
24/02/2020	443568	PLT	DIESEL	170.015	Falta por soportar con el tiquete
7/02/2020	441321	OET011	CORRIENTE	109.823	Falta por soportar con el tiquete
13/02/2020	442122	OET011	CORRIENTE	105.431	Falta por soportar con el tiquete
22/02/2020	443268	OTI747	CORRIENTE	112.830	Falta por soportar con el tiquete
14/03/2020	446128	PLT	CORRIENTE	124.457	Falta por soportar con el tiquete
17/03/2020	446568	OTI747	CORRIENTE	56.672	Falta por soportar con el tiquete
17/03/2020	446567	PLT	CORRIENTE	535.238	Falta por soportar con el tiquete
26/03/2020	447244	PLT	CORRIENTE	579.158	Falta por soportar con el tiquete
31/03/2020	447502	OTI747	CORRIENTE	40.328	Falta por soportar con el tiquete
3/03/2020	444746	PLT	DIESEL	129.948	Falta por soportar con el tiquete
27/03/2020	447271	OTI752	DIESEL	41.633	Falta por soportar con el tiquete
29/03/2020	447418	OTI757	DIESEL	64.946	Falta por soportar con el tiquete
13/04/2020	448185	PLT	DIESEL	1.007.695	Falta por soportar con el tiquete
15/04/2020	448253	OTI757	DIESEL	53.966	Falta por soportar con el tiquete
24/04/2020	448796	OCJ531	DIESEL	88.953	Falta por soportar con el tiquete
28/04/2020	449010		DIESEL	76.102	El tiquete no indica de que placa es
3/04/2020	447686	OET011	CORRIENTE	72.406	Falta por soportar con el tiquete
4/04/2020	447763	OTI747	CORRIENTE	49.626	Falta por soportar con el tiquete
6/04/2020	447866	OET011	CORRIENTE	115.587	Falta por soportar con el tiquete
13/04/2020	448186	PLT	CORRIENTE	670.735	Falta por soportar con el tiquete
24/04/2020	448798	PLT	CORRIENTE	475.666	Falta por soportar con el tiquete

TOTAL TIQUETES POR SOPORTAR **5.415.876**

Nota: Es de indicar que dentro de este valor de $5,415,876 existen dos tiquetes que no indican a que vehiculo le suministraron, en la suma de $144,816

TIQUETE QUE NO INDICA EL VEHICULO **144.816**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Contrato de suministro de combustible para el parque automotor y la planta electrica No 387 de abril 28 de 2020
Valor= $36,000,000
Contratista: Sociedad INVERSIONES ANDINAS D ECOLOMBIA INVERCOL SAS Nit 900664808-8
Duracion : tres meses

Fecha	Numero Tiquete	Placa	Tipo Combustible	Total Tiquete	Observacion
5/05/2020	449476	OIT747	CORRIENTE	48.724	Falta por soportar con el tiquete
19/05/2020	2844	OET011	CORRIENTE	161.819	Falta por soportar con el tiquete
11/05/2020	449927	OCJ531	DIESEL	63.051	Falta por soportar con el tiquete
15/05/2020	450262	OTI752	DIESEL	39.704	Falta por soportar con el tiquete
19/05/2020	2853		DIESEL	90.113	El tiquete no indica de que placa es
22/05/2020	2905	OTI761	DIESEL	60.713	Falta por soportar con el tiquete
24/05/2020	2939	OTI761	DIESEL	71.192	Falta por soportar con el tiquete
27/05/2020	3029	OCJ531	DIESEL	130.369	Falta por soportar con el tiquete
29/05/2020	3068	OTI752	DIESEL	62.700	Falta por soportar con el tiquete
1/05/2020	449177	OTI757	DIESEL	68.771	Falta por soportar con el tiquete
3/06/2020	451715	OTI752	DIESEL	45.750	Falta por soportar con el tiquete
4/06/2020	451809	OCJ531	DIESEL	91.023	Falta por soportar con el tiquete
TOTAL TIQUETES POR SOPORTAR				**933.929**	

Nota: Es de indicar que dentro de este valor de $933,929 existe un tiquete que no indica a que vehiculo le suministraron, en la suma de $90,113

TIQUETE QUE NO INDICA EL VEHICULO 90.113

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la prueba solicitada por el Doctor **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR,** por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba. Para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

- Oficiar al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Líbano Tolima, correo electrónico: gestióncontractualhrl@gmail.com, para que se allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-089-2023, la siguiente información:
  - Las Bitácoras, planillas de recorrido, registro de ambulancias, ordenes de misión o desplazamiento y demás documentos del Hospital que permitan corroborar el uso institucional de los vehículos en las vigencia 2020.
  - Los registros o planillas disponibles sobre abastecimiento y funcionamiento de la planta eléctrica durante durante la vigencia 2020, especialmente respecto de los suministros identificados como PLT
  - Manual de funciones, actos de designación de supervisores, actas o informes de supervisión y documentos que permitan establecer las competencias de Almacén/recursos físicos y de los supervisores en la recepción, custodia, confrontación y legalización de los tiquetes dentro de los contratos Nos. 036 del 1° de enero de 2020; 200 del 30 de enero de 2020 y 387 del 28 de abril de 2020.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar de oficio por ser conducente, pertinente y útil, la práctica de la siguiente prueba. Para tal efecto, líbrense los oficios correspondientes por parte de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Oficiar al Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar ESE del Líbano Tolima, correo electrónico: gestióncontractualhrl@gmail.com, para que se allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-089-2023, la siguiente información:
  - certifique, si las placas que se relacionan a continuación pertenecen al parque automotor de dicho ente Hospitalario
  - Nos envíen soportes de los tiquetes de los vehículos y la planta eléctrica

Contrato de suministro de combustible y lubricantes No 036 de enero 1 de 2020
Valor= $12,000,000
Contratista: Sociedad INVERSIONES ANDINAS D ECOLOMBIA INVERCOL SAS Nit 900664808-8
Duracion : Un mes

Fecha	Numero Tiquete	Placa	Tipo Combustible	Total Tiquete	Observacion
10/01/2020	437497	OTI747	Diesel	88.115	Falta tiquete por soportar
11/01/2020	437616	0TI757	Diesel	71.735	Falta tiquete por soportar
24/01/2020	439399	PLT	Diesel	78.242	Falta tiquete por soportar
20/01/2020	438886	PLT	CORRIENTE	117.147	Falta tiquete por soportar

TOTAL TIQUETES POR SOPORTAR **355.239**

Contrato de suministro de combustible para el parque automotor y la planta electrica No 200 de enero 30 de 2020
Valor= $36,000,000
Contratista: Sociedad INVERSIONES ANDINAS D ECOLOMBIA INVERCOL SAS Nit 900664808-8
Duracion : tres meses
Acta de liquidacion de fecha abril 30 de 2020

Fecha	Numero Tiquete	Placa	Tipo Combustibl	Total Tiquete	Observacion
9/02/2020	441584		DIESEL	68.714	El tiquete no indica de que placa es
19/02/2020	442872	OCJ531	DIESEL	118.882	Falta por soportar con el tiquete
24/02/2020	443568	PLT	DIESEL	170.015	Falta por soportar con el tiquete
7/02/2020	441321	OET011	CORRIENTE	109.823	Falta por soportar con el tiquete
13/02/2020	442122	OET011	CORRIENTE	105.431	Falta por soportar con el tiquete
22/02/2020	443268	OTI747	CORRIENTE	112.830	Falta por soportar con el tiquete
14/03/2020	446128	PLT	CORRIENTE	124.457	Falta por soportar con el tiquete
17/03/2020	446568	OTI747	CORRIENTE	56.672	Falta por soportar con el tiquete
17/03/2020	446567	PLT	CORRIENTE	535.238	Falta por soportar con el tiquete
26/03/2020	447244	PLT	CORRIENTE	579.158	Falta por soportar con el tiquete
31/03/2020	447502	OTI747	CORRIENTE	40.328	Falta por soportar con el tiquete
3/03/2020	444746	PLT	DIESEL	129.948	Falta por soportar con el tiquete
27/03/2020	447271	OTI752	DIESEL	41.633	Falta por soportar con el tiquete
29/03/2020	447418	OTI757	DIESEL	64.946	Falta por soportar con el tiquete
13/04/2020	448185	PLT	DIESEL	1.007.695	Falta por soportar con el tiquete
15/04/2020	448253	OTI757	DIESEL	53.966	Falta por soportar con el tiquete
24/04/2020	448796	OCJ531	DIESEL	88.953	Falta por soportar con el tiquete
28/04/2020	449010		DIESEL	76.102	El tiquete no indica de que placa es
3/04/2020	447686	OET011	CORRIENTE	72.406	Falta por soportar con el tiquete
4/04/2020	447763	OTI747	CORRIENTE	49.626	Falta por soportar con el tiquete
6/04/2020	447866	OET011	CORRIENTE	115.587	Falta por soportar con el tiquete
13/04/2020	448186	PLT	CORRIENTE	670.735	Falta por soportar con el tiquete
24/04/2020	448798	PLT	CORRIENTE	475.666	Falta por soportar con el tiquete

TOTAL TIQUETES POR SOPORTAR **5.415.876**

Nota: Es de indicar que dentro de este valor de $5,415,876 existen dos tiquetes que no indican a que vehiculo le suministraron, en la suma de $144,816

TIQUETE QUE NO INDICA EL VEHICULO **144.816**

Contrato de suministro de combustible para el parque automotor y la planta electrica No 387 de abril 28 de 2020
Valor= $36,000,000
Contratista: Sociedad INVERSIONES ANDINAS D ECOLOMBIA INVERCOL SAS Nit 900664808-8
Duracion : tres meses

Fecha	Numero Tiquete	Placa	Tipo Combustible	Total Tiquete	Observacion
5/05/2020	449476	OIT747	CORRIENTE	48.724	Falta por soportar con el tiquete
19/05/2020	2844	OET011	CORRIENTE	161.819	Falta por soportar con el tiquete
11/05/2020	449927	OCJ531	DIESEL	63.051	Falta por soportar con el tiquete
15/05/2020	450262	OTI752	DIESEL	39.704	Falta por soportar con el tiquete
19/05/2020	2853		DIESEL	90.113	El tiquete no indica de que placa es
22/05/2020	2905	OTI761	DIESEL	60.713	Falta por soportar con el tiquete
24/05/2020	2939	OTI761	DIESEL	71.192	Falta por soportar con el tiquete
27/05/2020	3029	OCJ531	DIESEL	130.369	Falta por soportar con el tiquete
29/05/2020	3068	OTI752	DIESEL	62.700	Falta por soportar con el tiquete
1/05/2020	449177	OTI757	DIESEL	68.771	Falta por soportar con el tiquete
3/06/2020	451715	OTI752	DIESEL	45.750	Falta por soportar con el tiquete
4/06/2020	451809	OCJ531	DIESEL	91.023	Falta por soportar con el tiquete

TOTAL TIQUETES POR SOPORTAR **933.929**

Nota: Es de indicar que dentro de este valor de $933,929 existe un tiquete que no indica a que vehiculo le suministraron, en la suma de $90,113

TIQUETE QUE NO INDICA EL VEHICULO 90.113

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Se advertirá que dicha información debe remitirse a la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el Edificio de la Gobernación séptimo piso o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO: Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: Negar la práctica de pruebas solicitadas por el señor **EUSEBIO SALGUERO CHAVARRO,** de conformidad a los considerandos expuestos, pruebas que son las siguientes:

- Declaración de los conductores de los diferentes vehículos a fin de que puedan corroborar que efectivamente fueron suministrados los combustibles a cada uno de estos. Esta información la otorga la entidad a través de la Dependencia responsable de los conductores y cada uno de los vehículos
- Se tome declaración de los funcionarios de la Estación de servicios sobre los combustibles suministrados a los vehículos. Estas declaraciones y la notificación a través del contratista

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a **MANUEL ALFONSO GONZALEZ CANTOR y otros.**

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como valor probatorio las siguientes pruebas:

- Las versiones libres y espontaneas rendidas por los implicados
- La respuesta y documentación allegada por INVERSIONES ANDINAS DE COLOMBIA INVERNACOL SAS, con ocasión del auto de pruebas 043 del 20 de abril de 2026 y requerimientos posteriores, incluidos registros contables, cuantas de cobro facturas y copias de tiquetes
    - Las Bitácoras, planillas de recorrido, registro de ambulancias, ordenes de misión o desplazamiento y demás documentos del Hospital que permitan corroborar el uso institucional de los vehículos en las fechas cuestionadas.
    - Los registros o planillas disponibles sobre abastecimiento y funcionamiento de la planta eléctrica durante el periodo investigado, especialmente respecto de los suministros identificados como PLT
    - Manual de funciones, actos de designación de supervisores, actas o informes de supervisión y documentos que permitan establecer las competencias de Almacén/recursos físicos y de los supervisores en la recepción, custodia, confrontación y legalización de los tiquetes.
    - Los contratos objeto de investigación, las actas de liquidación, los informes de supervisión y las actas de pago finales

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.